



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXVI LEGISLATURA

**RECIBIDO**  
15-44  
29 NOV 2024

**TANIA**  
LÓPEZ LÓPEZ

Dirección de Apoyo Legislativo  
y Comisiones

San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca; 29 de noviembre del año 2024.

LIC. FERNANDO JARA SOTO  
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO  
PRESENTE:

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXVI LEGISLATURA  
**RECIBIDO**  
29 NOV 2024  
15:32  
Frall  
Secretaría de Servicios Parlamentarios

Por instrucciones de la Diputada Tania López López, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 50 fracción I y 141 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3 fracción XVIII, 30 fracción I, 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 3 fracción XVIII, 54 fracción I y 55 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; en documento anexo, se presenta la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XVI, RECORRIENDO LA SUBSECUENTE AL ARTÍCULO 54 Y LA FRACCIÓN VIII AL ARTÍCULO 97, DE LA LEY ESTATAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE GÉNERO.**

Lo anterior, para que sea incluida en el orden del día de la próxima sesión ordinaria.

Sin otro en particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE



MTRA. EUGENIA CONCEPCIÓN VENEGAS CRUZ  
SECRETARIA TÉCNICA

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS  
LXVI LEGISLATURA

DIP. TANIA  
LÓPEZ LÓPEZ



**TANIA**  
LÓPEZ LÓPEZ

**DIP. ANTONIA NATIVIDAD DIAZ JIMENEZ  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA LXVI LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL  
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA  
P R E S E N T E:**

la Diputada **Tania López López**, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y; 54 fracción I y 55 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, tienen a bien someter a la consideración del Pleno Legislativo, la presente iniciativa.

Con el objeto de darle cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano del Estado de Oaxaca, exponemos lo siguiente:

**I. ENCABEZADO O TÍTULO DE LA PROPUESTA:**

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Adiciona la Fracción XVI, recorriendo la subsecuente al artículo 54 y la fracción VIII al artículo 97, de la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Género.

**II. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA QUE LA INICIATIVA PRETENDA RESOLVER:**

El Comité de expertas y expertos sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), examinó el primer informe que presentó el Estado mexicano los días 16 y 17 de septiembre en Ginebra, Suiza, respecto de la implementación de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad en nuestro país.

Es cierto que el Comité reconoce avances en materia legislativa y de políticas públicas, sin embargo, existe preocupación por diversos temas relacionados con la igualdad y la no discriminación, la igualdad ante la ley, la protección contra la explotación, la violencia y el abuso, la protección de la integridad personal, la

libertad, el desplazamiento y la nacionalidad, el acceso a un nivel de vida adecuado, a la protección social, a la participación en la vida política y pública, entre otros.

Debido a lo anterior, es necesario modificar nuestro marco normativo, para hacer efectiva la garantía de estos derechos.

**III. ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTAN:** Enseguida expongo los argumentos que sustentan esta iniciativa.

La Convención se sometió a firma el 30 de marzo de 2007 y entró en vigor el 3 de mayo de 2008. Representa la terminación de cinco años de negociaciones y decenios de lucha por parte de personas con discapacidad y las organizaciones dedicadas a promover sus intereses con el fin de lograr el reconocimiento mundial de la discapacidad como cuestión de derechos humanos, la Convención ha sido el tratado de derechos humanos cuya negociación ha sido más rápida hasta la fecha. Esta Convención representa un cambio de paradigma en el trato de las personas con discapacidad: se ha pasado de una perspectiva médica a un enfoque de derechos humanos, que garantiza que las personas con discapacidad tengan acceso y puedan participar en las decisiones que influyen en su vida.

De conformidad con la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, en su preámbulo, se reconoce que la discapacidad es un concepto que evoluciona y que resulta de la interacción entre las personas con deficiencias y las barreras debidas a la actitud y al entorno que evitan su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás<sup>1</sup>.

Entre las recomendaciones de carácter urgente que emitió el Comité, destaca la de implementar medidas legislativas y de políticas públicas para prevenir, proteger y reparar a las mujeres y niñas con discapacidad que han sido víctimas de violencia, además de recopilar periódicamente datos y estadísticas sobre la situación de las mujeres y niñas con discapacidad ante la violencia, la explotación y el abuso, incluido el feminicidio.

---

<sup>1</sup> <https://www.un.org/esa/socdev/enable/documents/tccconvs.pdf>

En este sentido, si bien, nuestra legislación ha avanzado, ya que contamos con una Ley de los Derechos de las Personas con Discapacidad en el Estado de Oaxaca, que ha sido armonizada en un esfuerzo conjunto e interinstitucional con organizaciones de sociedad civil, en la Sexagésima segunda Legislatura del Congreso del Estado, es necesario que esta visión de respeto y garantía de los derechos e las personas con discapacidad trascienda a otros cuerpos normativos y a todas las acciones del estado.

La Convención combina la presentación de informes periódicos, La Convención establece un órgano internacional de supervisión constituido por 12 expertos. Cuando el número de Estados Partes llegue a 60, el número de miembros aumentará hasta 18 expertos. Todas las partes de la Convención, incluidas las organizaciones regionales de integración, deben presentar un informe completo en un plazo de dos años desde el momento en que pasan a ser partes. El Comité celebrará audiencias, recibirá aportaciones de otras entidades y transmitirá conclusiones y recomendaciones sobre los progresos realizados por la parte que presenta el informe.

Los Estados Partes deben designar uno o más mecanismos de coordinación dentro del Gobierno para las cuestiones relativas a la aplicación de la Convención, y examinar la posibilidad de crear un mecanismo de coordinación que facilite las actividades relacionadas con la aplicación de la Convención en distintos sectores y niveles de gobierno.

Los Estados Partes deben incluir a personas con discapacidad en sus mecanismos nacionales de aplicación y supervisión.

Los Estados Partes también deben establecer o designar un marco independiente en forma de institución nacional de derechos humanos encargada de promover, proteger y supervisar la aplicación de la Convención. Los Estados podrían designar una comisión de derechos humanos ya existente o un defensor para asumir esa función o establecer una institución independiente de ese tipo relacionada específicamente con la Convención<sup>2</sup>

---

<sup>2</sup> [https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Publications/AdvocacyTool\\_sp.pdf](https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Publications/AdvocacyTool_sp.pdf)

Es por lo anterior, que con esta propuesta que adiciona la Fracción XVI, recorriendo la subsecuente al artículo 54 y la fracción VIII al artículo 97, de la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Género, nos sumamos al compromiso del Estado mexicano a fin de promover, proteger y supervisar la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, conjuntamente con Organizaciones de la Sociedad Civil (OSC), por medio de un mecanismo para su integración, y también hago un llamado a todas las instancias de carácter público para que asuman la implementación de las recomendaciones del Comité desde sus diferentes esferas de competencia.

considero necesario que se realicen las modificaciones que exponemos en el siguiente cuadro comparativo que servirá para una mayor ilustración:

LEY ESTATAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE GÉNERO.	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 54. Son atribuciones y obligaciones del Estado y los Municipios en el ámbito de sus respectivas competencias:</p> <p>I a la XIII...</p> <p>XIV. Educar en los derechos humanos a las mujeres en su lengua materna; y,</p>	<p>Artículo 54. Son atribuciones y obligaciones del Estado y los Municipios en el ámbito de sus respectivas competencias:</p> <p>I a la XIII...</p> <p>XIV. Educar en los derechos humanos a las mujeres en su lengua materna;</p> <p><b>XVI. Implementar mecanismos para convocar a consultas con las organizaciones de personas con discapacidad, asegurando que sus opiniones sean consideradas adecuadamente.</b></p>

<p>XV. Las demás que esta Ley y otros ordenamientos aplicables les confieran.</p>	<p>XVII. Las demás que esta Ley y otros ordenamientos aplicables les confieran.</p>
<p>Artículo 97. El Banco contendrá de manera enunciativa más no limitativa, la siguiente información:</p> <p>I a la XVI...</p>	<p>Artículo 97. El Banco contendrá de manera enunciativa más no limitativa, la siguiente información:</p> <p>I a la VII...</p> <p>VIII. Discapacidad</p> <p>IX. Relación entre el sujeto activo y pasivo.</p> <p>X. En caso de feminicidio, lugar de hallazgo del cuerpo.</p> <p>XI. Análisis de riesgo y/u órdenes de protección si fuera el caso y de las personas sujetas a ellas.</p> <p>XII. Seguimiento de cada caso, las asesorías y atención brindada a la víctima.</p> <p>XIII. Los reportes actualizados de desaparición forzada de personas.</p> <p>XIV. Datos que permitan la identificación de mujeres asesinadas.</p> <p>IV. Datos de judicialización de las carpetas de investigación.</p> <p>XVI. Las resoluciones, detallando sanciones y reparación del daño en las diversas materias.</p> <p>XVII. Los datos necesarios para realizar mapas georreferenciales de la violencia contra las mujeres.</p>

**V. DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO:**

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Adiciona la Fracción XVI, recorriendo la subsecuente al artículo 54 y la fracción VIII al artículo 97, de la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Género.

**VI. ORDENAMIENTOS A MODIFICAR:**

artículo 54 y artículo 97 de la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Género.

**VII. TEXTO NORMATIVO PROPUESTO: Es el siguiente:**

**DECRETO**

**ARTÍCULO ÚNICO:** Se Adiciona la Fracción XVI, recorriendo la subsecuente al artículo 54 y la fracción VIII al artículo 97, de la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Género.

**Artículo 54. Son atribuciones y obligaciones del Estado y los Municipios en el ámbito de sus respectivas competencias:**

I a la XIII...

XIV. Educar en los derechos humanos a las mujeres en su lengua materna;

XVI. Implementar mecanismos para convocar a consultas con las organizaciones de personas con discapacidad, asegurando que sus opiniones sean consideradas adecuadamente.

XVII. Las demás que esta Ley y otros ordenamientos aplicables les confieran.

**Artículo 97. El Banco contendrá de manera enunciativa más no limitativa, la siguiente información:**

I a la VII...

**VIII. Discapacidad en su caso.**

IX. Relación entre el sujeto activo y pasivo.

X. En caso de feminicidio, lugar de hallazgo del cuerpo.

XI. Análisis de riesgo y/u órdenes de protección si fuera el caso y de las personas sujetas a ellas.

XII. Seguimiento de cada caso, las asesorías y atención brindada a la víctima.

XIII. Los reportes actualizados de desaparición forzada de personas.

XIV. Datos que permitan la identificación de mujeres asesinadas.

IV. Datos de judicialización de las carpetas de investigación.

XVI. Las resoluciones, detallando sanciones y reparación del daño en las diversas materias.

XVII. Los datos necesarios para realizar mapas georreferenciales de la violencia contra las mujeres.

### ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO:** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

**SEGUNDO:** Se derogan todas las disposiciones con contravengan el presente Decreto.

**ATENTAMENTE**



**DIPUTADA TANIA LÓPEZ LÓPEZ**  
GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA  
PODERA LEGISLATIVO  
LXVI LEGISLATURA

Palacio Legislativo de San Raymundo Jalpan, Oaxaca, 29 de noviembre del 2024.